



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

2458 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE CAPTACIÓN SOLAR.-

EDICTO

Asunto.: Aprobación definitiva Ordenanza municipal de captación solar

Por Decreto número 528/2023, de 21 de marzo, de esta Alcaldía-Presidencia, ha sido elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2023, relativo a la Ordenanza municipal de captación solar. Expediente BAS/3229/2022, cuyo texto integro es el siguiente.:

Ordenanza Municipal de Captación Solar

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular la incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar, tanto fotovoltaica para la generación de electricidad in situ, como térmica, de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones e instalaciones, situados en el término municipal de l'Alfàs del Pi (Alicante), a los que serán de aplicación las condiciones establecidas en esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación a las instalaciones de captación solar que de forma voluntaria u obligada por una regulación de ámbito superior se deban implementar en edificios, construcciones e instalaciones, tanto de nueva construcción como existentes en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable común.

También será de aplicación a las instalaciones de captación solar que de forma voluntaria se proyecten sobre el terreno en parcelas urbanas o urbanizables sin ninguna edificio o construcción.

Por el contrario, la solicitudes de autorización de centrales fotovoltaicas en suelo no urbanizable común, sujetas a procedimiento integrado de autorización y resolución autonómica, se tramitarán ante la Generalitat Valenciana, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para



acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, o la normativa que le sustituya, modifique o desarrolle.

Artículo 3. Usos afectados y parámetros urbanísticos de aplicación directa

1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar, tanto fotovoltaica para la generación de electricidad in situ como térmica de baja temperatura para el calentamiento de agua caliente sanitaria, son los contemplados en el Código Técnico de la Edificación y en el Decreto Ley 14/2020 del Consell de la Generalitat, o la normativa que los sustituya, modifique o desarrolle.

2. Todos los usos han de entenderse en el sentido en que se definen en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de l'Alfàs del Pi.

3. Las instalaciones de sistemas de captación y utilización de energía solar, se conceptúan como instalaciones desmontables, y complementarias del uso principal de la edificación donde se implementen o erijan, y se declaran expresamente compatibles con el planeamiento general municipal vigente en las edificaciones existentes, y además en parcelas localizadas en suelo urbanizado no edificado y en suelo urbano y urbanizable sin programa aprobado.

Quedan excluidos de esta compatibilidad aquellas instalaciones que afecten o sean incompatibles con las normas de protección del patrimonio histórico-artístico y cultural.

4. Las instalaciones para el aprovechamiento de energía solar ubicadas en las envolventes de las edificaciones, incluidos sus cubiertas, los aparcamientos, zonas ajardinadas o libres de la parcela, así como los soportes, pérgolas y los elementos auxiliares necesarios no computarán a efectos de aprovechamiento urbanístico, edificabilidad, distancias a lindes de fincas y altura máxima de cornisa, a excepción de lo dispuesto en artículo 7.4 de esta ordenanza, en lo referente a distancia mínima de 2 metros de retranqueo al linde vecinal para pasillo de seguridad/operaciones de mantenimiento.

Artículo 4. Intervención administrativa municipal.

1. La autorización municipal de las instalaciones solares se tramitará:

- Como declaración responsable de obra menor, cuando sólo sea necesario la elaboración de Memoria técnica (Instalaciones de potencia igual o menor de 10 kW).
- Como declaración responsable de obra menor, cuando sea necesario la elaboración de Proyecto técnico (Instalaciones de potencia superior a 10 kW).
- Como licencia de obra mayor, cuando estas instalaciones afecten a edificios protegidos o supongan una sustitución o reposición de elementos estructurales principales de las cubiertas de las edificaciones o sus obras auxiliares, supuestos en los que será



necesario asimismo la elaboración de Proyecto técnico.

- Como licencia de obra mayor y uso provisional (centrales fotovoltaicas en parcelas en suelo urbano y urbanizable sin programar), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales, en los supuestos contemplados en los artículos 15 y 16 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, o la normativa que le sustituya, modifique o desarrolle. En estos supuestos será necesario asimismo la elaboración de Proyecto técnico.

2. Con anterioridad a la realización de la instalación, se tendrá que presentar en el Ayuntamiento en su trámite correspondiente, la declaración responsable de obra menor o solicitud de licencia urbanística (según modelo normalizado municipal), con la documentación exigible por la normativa técnica aplicable, así como la documentación complementaria que se detalla en el Anexo de la presente Ordenanza.

3. De acuerdo con la normativa técnica vigente actualmente, la presentación del proyecto de la instalación será obligatoria para:

- Instalaciones de captación solar fotovoltaica. Para instalaciones de potencia superior a 10 kW y todos aquellos supuestos recogidos en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (RD 842/2002), en concreto en lo dispuesto en el ITC-BT-04 punto 3, o normativa documento que la modifique, sustituya o desarrolle.
- Instalaciones de captación solar para usos térmicos. Se estará a lo dispuesto para ello en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RD 1027/2007), en concreto en lo recogido en su artículo 15, o normativa documento que la modifique, sustituya o desarrolle.

La documentación técnica requerida, (que será presentada a modo de separata), estará suscrita por la persona técnica competente, lo que se acreditará mediante visado o certificación del Colegio Oficial correspondiente, o mediante declaración responsable de la persona técnica.

4. Una vez finalizadas las obras y con carácter previo a la inspección de las mismas, se deberá aportar:

- Certificado general, suscrito por la persona técnica competente, acreditativo de que las instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la documentación presentada, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos, así como que no se ve reducida la resistencia y estabilidad portante y de cubierta sobre la que se asienta la nueva instalación, siempre que la instalación sea superior a 10Kw.
- Certificado de instalación eléctrica en baja tensión, emitido por la empresa instaladora habilitada en Baja Tensión de categoría especialista (IBTE) y firmado por una persona instaladora habilitada en baja tensión, que acredite que la misma se ajusta a la memoria técnica de diseño o proyecto y que ha



superado las pruebas y verificaciones reglamentarias, así como que cumple con el REBT, las ITC-BT específicas de aplicación, las normas aprobadas de la empresa suministradora, el R.D. 1699/2011, el R.D. 900/2015 y el R.D. 244/2019, así como los requisitos técnicos contenidos en la normativa del sector eléctrico y en la regulación de calidad y seguridad industrial que le resulte de aplicación.

- Copia del registro de Comunicación de puesta en servicio de instalaciones de generación eléctrica de Baja Tensión destinadas a Autoconsumo (fotovoltaicas, etc.) de potencia instalada igual o inferior a 10kW, o superior a 10kW, según el caso y, si cabe, la inscripción de los consumidores asociados a estas instalaciones en el Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, en la Conselleria correspondiente.

5. No se admitirán a trámite solicitudes de instalaciones para el aprovechamiento de energía solar, que afecten a edificaciones, naves u otras construcciones, sin licencia urbanística municipal, y que a la fecha de la solicitud se encuentren incursas en expedientes de restauración de la legalidad urbanística en vigor (ordenes de demolición, cese de usos de actividad, etc).

Artículo 5. Responsables del cumplimiento de esta Ordenanza.

Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta Ordenanza la persona promotora de la construcción o reforma, la persona propietaria del inmueble afectado y la persona facultativa que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la Ordenanza, la persona titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar.

Artículo 6. Condiciones técnicas de las instalaciones.

Las condiciones técnicas de las instalaciones serán las establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, el Real Decreto 244/2019 y el Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, o legislación que sustituya, complemente o modifique dichas normas, debiendo llevarse a cabo teniendo en cuenta la mejor tecnología disponible en el momento de redactar el proyecto o la memoria técnica.

Artículo 7. Accesibilidad a las instalaciones.

1. En obras de edificación de nueva construcción, para facilitar las operaciones de mantenimiento y reparación, el conjunto de paneles, elementos adicionales



necesarios en la instalación y complementarios que corresponda, así como los itinerarios de acceso a los mismos, se situarán en los elementos comunes de los edificios de forma ordenada y fácilmente accesibles, y de modo que permitan adoptar las medidas de seguridad en el trabajo necesarias.

2. En edificios existentes se exigirá lo dispuesto en el apartado anterior, salvo que existan limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas que se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda.

3. En cualquier caso, el cableado, conducciones o cualquier elemento de conexión (con protección adecuada como las canalizaciones y tuberías) discurrirá por el interior de los edificios y por sus patios de luces o patinillos al efecto, no visibles desde el espacio público; cuando comuniquen edificios aislados, deberán ir enterradas con la protección necesaria, o de cualquier otro modo que minimice su impacto visual.

4. En los supuestos de instalaciones que se proyecten o diseñen sobre el terreno (patios, zonas ajardinadas, zonas de retranqueo, etc), se deberá dejar libre y expedito un pasillo de seguridad de 2 metros mínimo a lindes vecinales para facilitar las operaciones de mantenimiento y reparación. En estos casos, también si la altura de la instalación, sobrepasa la altura máxima del vallado o cerramiento con parcelas colindantes -permitida en la normativa urbanística municipal-, se exigirá una solución de pantalla vegetal al objeto de minimizar el impacto visual/estético desde la propiedad del vecino colindante.

Se excepcionará la exigencia de instalación de pantalla vegetal, y siempre con el permiso escrito del propietario del linde vecinal, si la orientación de la instalación de las placas fotovoltaicas queda afectada por sombreamientos.

Artículo 8. Protección del paisaje y patrimonio.

A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes.

Estas normas, para edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio, han sido aprobadas para su preservación y protección. La finalidad es evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o causar perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica.

En el proyecto de instalación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, quedando prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones, salvo que se acompañe en el proyecto o memoria técnica, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.



En obras de nueva planta y sustitución, el diseño y composición del edificio tendrá en cuenta las condiciones de inclinación y orientación más favorables para el rendimiento óptimo de los paneles de captación de energía solar.

En el supuesto de instalaciones sobre edificios protegidos, el proyecto técnico de instalación acreditará que el mismo se somete al cumplimiento y observancia de las determinaciones patrimoniales exigidas por la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y los Planes Especiales de Protección de los ámbitos y/o entornos que sea de aplicación, y en función del régimen de protección de los edificios (estructural o pormenorizado) se deberá obtener informe favorable de la Conselleria en materia de Cultura, o en su caso de la Concejalía de Patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 9. Empresas instaladoras.

Las instalaciones de captación solar para usos eléctricos habrán de ser realizadas por empresas instaladoras habilitadas con categoría especialista IBT9, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) o, en su caso, por el Reglamento Electrotécnico para Alta Tensión (REAT).

En lo referente a las instalaciones de captación solar térmica de baja temperatura, las empresas instaladoras habilitadas cumplirán lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Además, sólo podrán emplearse componentes para la instalación que cuenten con la documentación necesaria para su recepción, acordes a la normativa de productos, a fin de asegurar el nivel de calidad requerido. En el proyecto o memoria de la instalación deberá siempre aportarse las características y prestaciones mínimas de los elementos que la componen.

Artículo 10. Obligaciones de comprobación y mantenimiento.

1. La persona propietaria de la instalación y/o la persona titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar, están obligadas a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas, y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.
2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta Ordenanza, deben disponer de los equipos adecuados de medida y control de energía generada, tanto fotovoltaica como térmica, que permitan comprobar el funcionamiento y monitorización del sistema de ahorro de energía.
3. Las tareas de comprobación y mantenimiento de las instalaciones seguirán lo indicado en las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 11. Inspección, requerimientos y régimen sancionador.

El Ayuntamiento es competente para realizar las inspecciones, efectuar los requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta



Ordenanza y para aplicar el régimen sancionador previsto en la legislación vigente; especialmente, en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, y en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de Prevención, Calidad y Control de Actividades, o en las normas que las sustituyan. El Ayuntamiento ejercerá sus competencias, sin perjuicio de las atribuidas por la legislación sectorial a otras administraciones.

Artículo 12. Beneficios fiscales.

Las instalaciones reguladas en la presente ordenanza podrán acogerse a las exenciones y/o bonificaciones establecidas en la Ley de Haciendas Locales, así como las que se establezcan por este Ayuntamiento en virtud de la misma, en la correspondiente ordenanza fiscal.

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Entrada en vigor

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, la presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles que contempla el artículo 65.2.

Anexo

Documentación complementaria a presentar junto al proyecto o memoria de las instalaciones

El proyecto o la memoria a presentar según corresponda en aplicación de la normativa técnica en vigor, con informe emitido por la persona responsable de la redacción que acredite el cumplimiento de la normativa exigible, se acompañara o incluirá la siguiente documentación complementaria:

- 1 Instancia solicitando la actuación (según modelo normalizado del Ayuntamiento)
- 2 Descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación, que incluirá la siguiente documentación:



- **Identidad de la persona promotora y del resto de los agentes de la edificación e instalación a efectuar.**
 - **Localización** del inmueble: ficha y plano catastral de la parcela.
 - Detalle del **tipo de instalación** (para autoconsumo con o sin excedentes, acogida a compensación, etc.).
 - **Planos** acotados del edificio y la instalación (alzado, sección, planta, etc.), donde se muestre el sistema de soporte, los captadores solares, ubicación del inversor/es, recorrido del cableado, cuadros de protección, etc.
 - Justificación de la **integración arquitectónica de la instalación**, incluyendo simulaciones con fotografías, y justificando el cumplimiento de las ordenanzas y Normas Urbanísticas municipales, así como de la normativa sectorial en su caso.
 - **Justificación de que no se producen reflejos** molestos a los edificios del entorno.
 - Certificación o declaración responsable, sobre la **resistencia de la cubierta o base** donde se sustentará la instalación y su estructura soporte (contrapesada, anclajes coplanarios, etc.), respecto a fenómenos atmosféricos (viento, etc.).
 - **Justificación de la accesibilidad a la cubierta y de las medidas de protección y seguridad** para el montaje y mantenimiento de la instalación, así como la implantación de protecciones colectivas o individuales que impidan las caídas en altura de los trabajadores, tanto en la memoria como en los planos. (solo cuando la instalación se ejecute en altura, o se realicen utilizando andamios o instalaciones elevadoras. (Estudio o Estudio básico de Seguridad y salud, cuando proceda según la normativa aplicable).
 - **Fichas técnicas** de los paneles, inversores, etc.
 - **Presupuesto** desglosado de la instalación y hoja resumen del Presupuesto de Ejecución Material (PEM).
 - Medidas relacionada con la **evacuación de escombros**, cartonajes y plásticos y demás restos de embalajes, así como de utilización de la vía pública.
 - Plazo de inicio y duración de la obra/instalación.
- Documentación exigida por la normativa ambiental (*sólo cuando proceda*).
- Los informes preceptivos o autorizaciones sectoriales exigibles por la normativa, (*sólo cuando proceda*).
- Si la instalación afecta a elementos comunes del edificio, locales o naves, se deberá aportar autorización expresa de la Comunidad de Propietarios (*sólo cuando proceda*).
- 3.- Acreditación del **pago de las tasa e impuestos municipales**.

La presente ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el art.65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano



que la ha dictado, puede interponerse, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados-ambos plazos-a partir del día siguiente de la notificación/publicación del acto administrativo definitivo.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.:Vicente Arques Cortés